

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE**  
**O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0043-16.**  
**MATERIA: FORESTAL**  
**RESOLUCIÓN CIERRE: 0011/2018.**

Fecha de Clasificación: 24-I-2018  
Unidad Administrativa: PFFA/QROO  
Reservado: 1 de 10 PÁGINAS  
Período de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.  
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA  
LFTAIP.  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0043-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO

I.- En fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0043-16, la cual fue dirigida al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las Obras o Actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM en X = \_\_\_\_\_, Y = \_\_\_\_\_, con referencia Al Datum WGS 84, Región 16 Q, México, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha primero de Junio del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0043-16, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia Forestal.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

## CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 2, 5, 6, 7 fracciones V, XIV, XXVII, XLII, XLVIII, y LI, 11, 12

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE  
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0043-16.  
MATERIA: FORESTAL  
RESOLUCIÓN CIERRE: 0011/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

fracciones XXIII, XXV, XXVI, 117, 118, 136, 158, 160, 161, 162 y 163 fracciones I, II y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable; artículos 1,2 fracción XXXI, 119, 126, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- El acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0043-16 de fecha primero de Junio del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0043-16, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis.
- En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

## CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que se ubica en la coordenada UTM en X= Y= con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 Q, México,

municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo; cuenta

con la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente y en su caso se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en dicha autorización; de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1 párrafo segundo y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como las obligaciones aplicables implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 1 párrafo segundo y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como las obligaciones aplicables contenidas en el Título Quinto, Capítulo I, en particular lo establecido en los artículos 117, 118 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y Título Cuarto, Capítulo Primero y Segundo en particular lo dispuesto en los artículos 119, 121, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 37 TFR, 98 fracciones I, II, III, IV y VI y 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en el supuesto de que se observara alguna especie amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o probablemente exista en el medio silvestre se sujetará a lo establecido en las disposiciones 1, 2, 2.2, 4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010; las disposiciones 1.1, 1.3, 4.0, 4.18, 4.19, 4.20, 4.28, 4.36, 4.37, 4.29, 4.40, 4.41, 9.1, 9.2, 9.3 y 7.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2009, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2009 y su adición publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004.

Durante el recorrido por el predio que se inspecciona y toda vez que no se encuentra delimitado por alguna barrera y/o obstáculo que impida su paso al interior del mismo, se pudo observar la existencia de un área donde se realizó actividades de desmonte y remoción de vegetación, donde se afectó vegetación de Manglar dentro de una zona de Humedal inundable de temporal, observando la presencia de ejemplares de manglar blanco (*Avicennia bicolor*), Manglar rojo (*Rhizophora mangle*) y Manglar Negro (*Avicennia nitida*), dichas especies se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010, bajo la categoría de Amenazadas (A).



27

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE  
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0043-16.  
MATERIA: FORESTAL  
RESOLUCIÓN CIERRE: 0011/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Para la toma de datos los suscritos inspectores nos apoyamos con los siguientes materiales y equipos:

- ✓ Cámara fotográfica marca Sony 7.2 megapíxeles
- ✓ Geoposicionador GPSmap76CSx marca GARMIN, con un margen promedio de precisión de 4 metros.
- ✓ Flexómetro de 5 metros marca Hiq Power
- ✓ Cinta Diamétrica de 2 metros, marca Lufkin
- ✓ Clinómetro marca Suunto
- ✓ Libro Árboles Tropicales de México, Manual para la identificación de las principales especies. Terence D. Pennington y José Sarukan, 2012.
- ✓ Listado Florístico del Jardín Botánico Regional del Centro de Investigación Científica del Estado de Yucatán, 2009.
- ✓ Guía para la interpretación de Cartografía de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI.

CONDICIONES QUE PREVALECE EN EL SITIO AFECTADO.



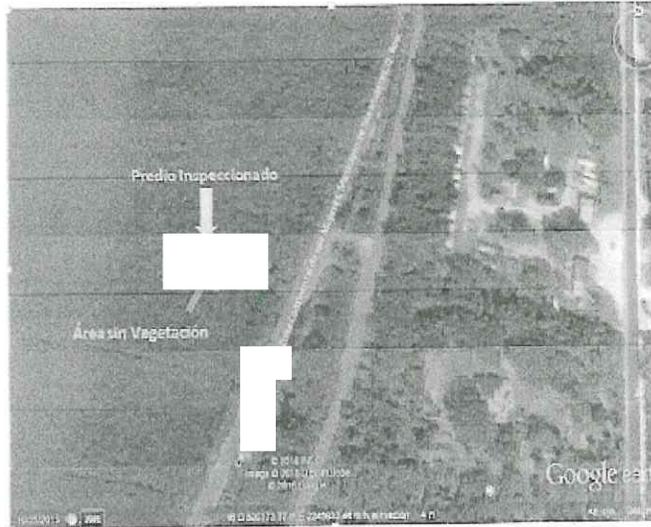
# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
 INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE  
 O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
 EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0043-16.  
 MATERIA: FORESTAL  
 RESOLUCIÓN CIERRE: 0011/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

## CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO.



### Superficie de afectación. 750 metros cuadrados

#### DESCRIPCIÓN FISIÓNOMICA Y ESTRUCTURA DE LA COMUNIDAD VEGETAL.

Para obtener datos dasométricos de la vegetación existente en el área inspeccionada se procedió a realizar un conteo de la vegetación que aún permanece en pie, que se distribuye al interior del predio inspeccionado, ubicado en las coordenadas UTM EN X= \_\_\_\_\_ Y= \_\_\_\_\_ CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q, MÉXICO,

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, obteniendo los siguientes resultados:

Resultados del conteo realizado al interior del predio antes mencionado.

Nombre Común	Nombre Científico	Ind/sitio	Número de individuos/hectárea	Área Basal/sitio o de muestreo (m2)	Altura Promedio (m)	Área basal/Ha (M2)	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Mangle Rojo	<i>Rhizophora mangle</i>	10	1000	0.111	4	11.1	Amenazada
Mangle blanco	<i>Laguncularia racemosa</i>	06	600	0.064	3	6.4	Amenazada
<b>TOTAL</b>		<b>16</b>	<b>1600</b>	<b>0.175</b>	<b>3.5</b>	<b>17.5</b>	

Es importante mencionar que las especies antes referidas en el presente cuadro de densidades, se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010, bajo la categoría de Amenazadas (A) son aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.



125

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE  
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0043-16.  
MATERIA: FORESTAL  
RESOLUCIÓN CIERRE: 0011/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## De la Caracterización Natural

De manera adicional, se realizaron observaciones físicas del entorno natural o medio ambiente presente en el área de interés utilizando el método de observación directa, de igual forma, dentro de lo posible se identificaron ejemplares de flora y fauna con base en el leal saber y entender de los inspectores actuantes, así como también, con base a la información relativa a la flora y fauna del Estado de Quintana Roo de divulgación institucional.

De igual manera, se tomaron imágenes fotográficas del sitio en que se actúa con una cámara digital marca Cámara fotográfica marca Sony 7.2 megapíxeles, en las cuales se aprecia de manera general el entorno del medio ambiente del cual forma parte el predio en que se actúa, que en su momento serán descritas a detalle, dichas fotografías corresponden a las observaciones efectuadas dentro y durante la presente diligencia del sitio como parte del recorrido realizado.

De igual manera durante el recorrido en campo se tomaron datos de la fauna silvestre que se distribuye por la zona, donde se tienen las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Aves	
Cenzontle	<i>Mimus gilvus</i>
Zanate mexicano	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Calandria	<i>Icterus auratus</i>
Reptiles	
Lagartija toloc	<i>Basiliscus vittatus</i>
Iguana Rayada o Espinosa	<i>Crotosaura similis</i>
Serpiente Ranera bronceada	<i>Leptophis mexicanus</i>

Atendiendo a que los hechos circunstanciados pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, tal cual lo prevé la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; tomando en consideración lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la cual prevé que los terrenos forestales se seguirán considerando como tales, aunque pierdan su cubierta de vegetación forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa.

Que la importancia de conservar y proteger las especies vegetales tales como Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) especies vegetales listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada, por el peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones por los diferentes afectaciones y usos que se le da; considerando también que las actividades y trabajos realizados dentro del predio ubicado en las coordenadas UTM EN X: Y: CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q, MÉXICO, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO; y circunstanciados en la presente acta de inspección, se infieren que fueron realizados sin llevar a cabo las medidas de mitigación y compensación de los posibles impactos ambientales o modificaciones que pudieran ocasionarse por efecto de las actividades de desmonte y remoción de la vegetación nativa para el desarrollo de cambio de uso de suelo llevado a cabo en los terrenos forestales, que por evidentes razones no se encuentran en dicho sitio por cuestiones atribuidas a la naturaleza, si no a proyecciones y materializaciones del hombre; no pasa desapercibido para quienes redactan la presente, que tales trabajos y actividades dejan a los especímenes en desigualdad, puesto que las áreas o zonas de refugio se modifican y reducen, dado que dichas áreas o zonas constituyen el hábitat, sitio de nidación y reproducción de muchas especies de fauna silvestre, con los cuales hace conexión y de esta manera constituyen corredores biológicos que dan continuidad a los ecosistemas, por lo que son valiosos desde el punto de vista económico y ecológico.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE**  
**O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0043-16.**  
**MATERIA: FORESTAL**  
**RESOLUCIÓN CIERRE: 0011/2018.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Tomando en cuenta que los hechos y omisiones circunstanciados en la presente acta de inspección pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas; se procede por todo lo antes expuesto con fundamento en el artículo 161 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a imponer como medida de seguridad: la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de los trabajos de cambio de uso de suelo en una superficie de 750 metros cuadrados, para el predio ubicado en las coordenadas UTM EN X= Y= CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q, MÉXICO,

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO; al interior de un ecosistema de Humedal con presencia de vegetación de manglar compuesto por mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y Mangle Negro (*Avicennia germinans*) área que fue descrita en párrafos anteriores, donde se llevaron a cabo actividades de desmonte de la cobertura vegetal forestal y remoción de dicha vegetación para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; dicha medida de seguridad tendrá vigencia hasta en tanto el visitado o propietario o responsable de los trabajos y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, acredite ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contar con la autorización en materia forestal de Cambio de Uso de Suelo en los terrenos forestales emitida u otorgada por la autoridad federal normativa competente o en su caso, hasta que esta autoridad determine lo conducente. Colocándose dos sellos de clausura: el Folio PFFA/29.3/RN/0008-16, ubicados en la parte del frente del Predio y el Folio PFFA/29.3/RN/0008-16, ubicado en el interior del predio.

Toda vez que nos encontramos ante un caso de: Haber realizado el desmonte de la cobertura vegetal forestal y remoción de dicha vegetación para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, donde se afectó vegetación de Manglar dentro de una zona de Humedal inundable de temporal, observando la presencia de ejemplares de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y Mangle Negro (*Avicennia germinans*), dichas especies se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Publicado en el Diario Oficial de la federación el día 30 de Diciembre del 2010, bajo la categoría de Amenazadas (A); y toda vez que habiendo agotado todas las posibilidades de ubicar y localizar al propietario, ocupante o posible responsable del sitio objeto de la visita de inspección, no se presentó o se encontró a persona alguna en el predio objeto de la presente diligencia que atendiera la visita de inspección, motivo por el cual y ante tal situación de no exhibirse la correspondiente autorización en materia forestal para llevar a cabo el desmonte y remoción de la vegetación forestal ya referida para el cambio de uso de suelo en los terrenos forestales emitido por la autoridad federal normativa competente (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), en un ecosistema de Humedal inundable de temporal con presencia de vegetación de manglar: mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y Mangle Negro (*Avicennia germinans*) y atendiendo a que los hechos circunstanciados en la presente acta pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, tal cual lo prevé la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en consideración lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual señala que los terrenos forestales se seguirán considerando como tales, aunque pierdan su cubierta de vegetación forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa. Es importante señalar que toda vez que no existe persona alguna que atienda la diligencia se deja fijada la presente acta de inspección en un lugar visible dentro del predio que se inspecciona.



DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

129

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE**  
**O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0043-16.**  
**MATERIA: FORESTAL**  
**RESOLUCIÓN CIERRE: 0011/2018.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Asimismo, con fundamento en el Artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

- Autorización para llevar a cabo el desmonte y remoción de la vegetación forestal ya referida para el cambio de uso de suelo en los terrenos forestales emitido por la autoridad federal normativa competente (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), en una superficie aproximada de 750 metros cuadrados en el predio ubicado en las coordenadas UTM EN X: \_\_\_\_\_ Y: \_\_\_\_\_ CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q, MÉXICO, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO.
- Estudio Técnico Justificativo para la realización el Cambio de Uso de Suelo en una superficie aproximada de 750 metros cuadrados del predio ubicado en las coordenadas UTM EN X: \_\_\_\_\_ Y: \_\_\_\_\_, CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 Q, MÉXICO, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO.
- Documento que acredite la legal posesión o propiedad del predio.
- Plano georreferenciado relativo a la ubicación y superficie del predio inspeccionado, así como la delimitación de la porción en que se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que indique la vegetación que debe respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles.
- Acreditación de la personalidad del inspeccionado o su de representante legal o apoderado legal; así como demás información relacionada con el Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales.

III.-Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de forestal cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0043-16, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, no fue recibida por nadie, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0043-16 de fecha primero de Junio del año dos mil dieciséis, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplieron con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia de lo anterior y considerando que no existe persona cierta a quien pueda responsabilizarse de las actividades observadas en el lugar inspeccionado, con ubicación en la coordenada UTM en X = \_\_\_\_\_, Y = \_\_\_\_\_ con referencia Al Datum WGS 84, Región 16 Q, México,

\_\_\_\_\_, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, toda vez que como se reitera no fue encontrada persona alguna en lugar con quien llevar a cabo la visita de inspección resulta imposible resolver el presente procedimiento sancionando algún infractor, en ese sentido, ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE  
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0043-16.  
MATERIA: FORESTAL  
RESOLUCIÓN CIERRE: 0011/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

expuestas y ante la causa sobrevenida con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

Ante la emisión de la presente resolución resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de los trabajos de cambio de uso de suelo que se llevaban a cabo en el predio inspeccionado cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad antes mencionada e impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento; por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM en X = , Y = , con referencia Al Datum WGS 84, Región 16 Q, México, , Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, para que procedan al retiro de los sellos de clausura que en su caso se hayan impuesto generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, **esto una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.**

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, y ante la imposibilidad de continuar el presente procedimiento ante la causa sobrevenida, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

J B

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE  
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0043-16.  
MATERIA: FORESTAL  
RESOLUCIÓN CIERRE: 0011/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SEGUNDO.** Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto III del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM en X = , Y = , con referencia Al Datum WGS 84, Región 16 Q, México,

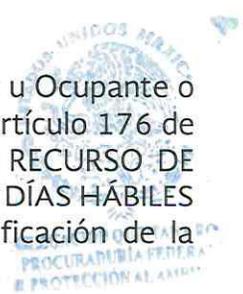
Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.-** De igual forma se hace del conocimiento del C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.



Handwritten signature and initials

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE**  
**O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0043-16.**  
**MATERIA: FORESTAL**  
**RESOLUCIÓN CIERRE: 0011/2018.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

**SEXTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-  
CÚMPLASE.

EMMC/LGM/M